



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 153

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el doce de Octubre de dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que presentó la Diputada Ana Luisa del Muro García, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96, fracción I del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Educación del Estado, a efecto de que lleve a cabo una campaña de promoción y difusión en todas las instituciones educativas públicas del Estado, a fin de que se dé la utilización de uniformes escolares neutros, para que las niñas y adolescentes tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda en sus uniformes escolares

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. La Diputada Iniciante justificó su propuesta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A través del tiempo, hemos sido testigos de la brecha de desigualdades y violencia que se han padecido en los derechos de las niñas y adolescentes que de manera histórica se han dado, por lo que se hace necesario derrumbar.

Como representantes del pueblo, debemos atender a la sinergia actual, en cuanto a las libertades y derechos que se han constituido a favor de nuestras niñas y adolescentes, en donde se hace necesario encaminar nuestros esfuerzos a fin de que las instituciones educativas actúen con perspectiva de género y con visión de protección y apoyo a las infancias, buscando siempre la igualdad y equidad entre las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de su desarrollo.

En este sentido, debemos considerar lo que señala la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se contempla el derecho a la igualdad sustantiva en todas sus vertientes y, además, la norma precisa que las y los menores tienen derecho a vivir sin violencia y se les debe garantizar el libre desarrollo de su personalidad.

Este desarrollo, encuentra su objetivo en los espacios de convivencia en las que las y los menores se desenvuelven, siendo en este caso las instituciones educativas, ya que las mismas son conocidas como un segundo hogar por lo que representan un lugar de desarrollo emocional y de socialización en donde los valores de igualdad de sustantiva no están excluidos, contribuyendo a una



formación integral de los valores de las niñas, niños y adolescentes.

Ante esta situación, podemos observar como el uso obligatorio de uniformes escolares diferenciados por género sigue siendo una realidad en las escuelas de nuestro Estado, constituyendo esta exigencia de vestimenta en las instituciones educativas una indebida desigualdad sustantiva de género.

Ya que, tal y como se ha establecido por la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se deben adoptar todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales que permitan la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias, o de cualquier otra índole, que estén basadas en funciones estereotipadas de hombres y mujeres como es el caso de la obligación de portar uniformes escolares definidos.

Como es el caso de muchas instituciones educativas de nuestro Estado, es reprobable que se obligue a las niñas y adolescentes a utilizar una falda o vestido para ser aceptadas en una institución, por lo cual resulta necesario que se vayan derrumbando los estereotipos de género que históricamente han privado a las mujeres para poder llevar a cabo sus actividades normales.

Ante tal circunstancia, debemos considerar que la universalidad de los Derechos Humanos aplicables a estas situaciones, significa que todas las personas tienen garantías simplemente por su condición de seres humanos, independientemente de sus



particularidades o su situación personal, por lo que debe entenderse que la universalidad está estrechamente vinculada a los principios fundamentales de interdependencia, indivisibilidad, igualdad y dignidad humana, haciendo esto incompatible la situación de diferenciar las elecciones de vestimenta escolar de niños y niñas.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado, a efecto de que lleve a cabo una campaña de promoción y difusión en todas las instituciones educativas públicas del Estado a fin de que se dé la utilización de uniformes escolares neutros, para que las niñas y adolescentes tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda en sus uniformes escolares.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado, a los doce días del mes de octubre del año dos mil
veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIO

Jose J. Estrada



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

[Handwritten signature]

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**